

REVOCA EL PROCESO DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE CULTURA Y SITIOS DE MEMORIA, DEL ÁREA DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA UNIDAD PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS POR CAUSA EXTERNA, EN RAZÓN DEL CASO FORTUITO PRODUCIDO POR EL BROTE DE COVID-19, HASTA QUE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS SEA SUPERADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

131

SANTIAGO,

25 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.123, de 1992, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensiones de reparación y otros beneficios en favor de personas que detalla; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.885, de 2016, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el D. F. L. N° 3 de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D. F. L. N° 2 de 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, determina fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.885; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente para el año 2020; en el Decreto N° 269, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en que se nombra Subsecretaría de Derechos Humanos; Resolución N° 31 de 2020, que Deja sin efecto Resolución N° 22 y Aprueba Protocolo de Fondos Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Resolución N° 55 de 2020 que Aprueba Bases para Fondos Concursables 2020 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos; Dictamen N°3610 de 2020, de la Contraloría General de la República, que dispone medidas sobre gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19; Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública; Código Civil; en las Resoluciones N° 7 y 8, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.885 de 2016, crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias, traspasa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10° transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1.005, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1997, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123, entre las que se encontraba la de formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

2°.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.123 de 1992, creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación como un servicio público descentralizado, con el objeto de coordinar, ejecutar y promocionar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1990, entre ellas se encuentra la propuesta de reivindicación y reparación que señala: "...proponer a la autoridad que convoque a los sectores

sociales más representativos para crear proyectos con un claro sentido artístico y de reparación social...”.

3°. - Que, el artículo 8° de la Ley N° 19.980 de 2004, dispuso que: “En el presupuesto del Ministerio del Interior se consultarán los recursos que éste deberá destinar al financiamiento de convenios que celebre con organismos, entidades y personas jurídicas, todas sin fines de lucro, para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorios de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 19.123”.

4°. - Que, el inciso primero del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.885, dispone que la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de las funciones y atribuciones que se le traspasan.

5°. - Que, como consecuencia del traspaso indicado en los considerandos anteriores, a contar del 1 de enero de 2017, fecha de inicio del funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las acciones que desarrollaba el Programa de Derechos Humanos pasaron formar parte de las funciones habituales y permanentes de esta Subsecretaría, reforzando el deber del Estado de Chile de implementar medidas tendientes a garantizar el derecho de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y de sus familiares, a la verdad, justicia y reparación, asegurando asimismo la implementación de nuevas acciones para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorios, y de actividades de orden cultural y/o artístico que proyecten la memoria histórica sobre dichas violaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.123 que declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena.

6°. - Que, por Resolución Exenta N° 31 de 22 de enero de 2020, se dejó sin efecto Resolución N° 22 y se aprobó Protocolo de Fondos Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

7°. - Que, por Resolución N° 55 de 30 de enero de 2020 se aprobaron las Bases para Fondos Concursables 2020 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las cuales contemplaban la siguiente calendarización:

Etapa	Fecha
Publicación Bases	31.01.2020
Llamado y apertura de postulaciones	31.01.2020
Cierre de postulaciones	31.03.2020
Publicación de proyectos admisibles y no admisibles	14.04.2020
Publicación de proyectos seleccionados	15.05.2020

8°. - Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1° inciso quinto y artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

9°. - Que, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, señala que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que a dicha autoridad le corresponde el control de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

10°. - Que, por Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

11º. - Que, con fecha 11 de marzo 2020, la Organización Mundial (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado COVID-19, es considerado una pandemia.

12º.- Que, con fecha 18 de marzo del presente, el Presidente de la República ha dictado el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, el cual tendrá una vigencia de 90 días comenzando a regir a contar de las 00:00 horas del día 19 de marzo del presente año, y que en el marco de dicho estado de excepción constitucional, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión, entre otras medidas de excepción.

13º.- Que, el artículo 61 de la Ley 19.880 habilita competencialmente a la Administración del Estado para que el órgano que dicta un acto administrativo, pueda también revocarlo, estableciendo a su vez ciertas excepciones para proceder a la revocación, las cuales consisten en las siguientes: "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

14º. - Que, en el caso concreto no hay impedimento legal para la revocación de la Resolución N° 55 que aprueba las Bases para Fondos Concursables 2020 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, puesto que no se configura ninguna de las excepciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 19.880, puesto que el solo hecho de la postulación no genera un derecho adquirido, sino solo una mera expectativa, en el sentido de que la postulación no asegura que el proyecto sea escogido como ganador del Fondo Concursable; la ley no ha determinado otra forma de extinción del acto y tampoco su naturaleza impide que sea dejado sin efecto.

15º. - Que, a pesar de que el artículo 61 de la Ley 19.880 solo realiza una habilitación competencial, tanto la Doctrina como la Jurisprudencia, han entendido que "la revocación consiste en el retiro de los actos administrativos válidamente emitidos por razones de mérito oportunidad o conveniencia, esto es, la remoción voluntaria de un acto administrativo válidamente emitido cuyos efectos son inoportunos o inconvenientes por ser contrarios al interés público o a la buena administración".

16º. - Que, la Jurisprudencia Administrativa también lo ha entendido de esa forma, "la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos."

17º.- Que, la Contraloría General de la República, a través de Dictamen N° 3610, de 17 de marzo 2020, ha establecido que a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

18º. - Que, el ente contralor a través de mismo instrumento citado previamente, establece que los Jefes Superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

19º. - Que, dada la situación actual del país no es posible asegurar que los postulantes al fondo puedan cumplir con los requisitos establecidos en las bases, ya que algunos de los documentos solicitados requieren tramitación presencial. Igualmente, conforme a la experiencia del proceso de Fondos Concursables del año pasado, la mayor cantidad de las postulaciones se han realizado de forma presencial, y considerando la grave crisis sanitaria que vive nuestro país, éstas no podrán efectuarse en la modalidad presencial que actualmente consideran las bases, lo anterior pudiese generar una eventual desigualdad para quienes postulan al fondo de manera presencial.

20°. -Que, el nivel de contagio del COVID-19 y su posterior declaración como Pandemia no podría haber sido previsto y, que, por ende, se dan las condiciones para configurar el caso fortuito, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, entendiendo que no es posible continuar con la calendarización normal del Proceso de Fondos Concursables 2020 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

21°. - Que, en el caso concreto, por los argumentos desarrollados anteriormente, principalmente la existencia de una Pandemia denominada COVID-19 que configura una causa externa de caso fortuito y la declaración de Estado de Catástrofe, entre otras, existen razones de mérito y conveniencia para revocar el Fondo Concursable que fuera aprobado mediante la Resolución Exenta N° 55 de 2020, con la finalidad de suspender la convocatoria al Proceso de Fondos Concursables 2020, hasta que las condiciones sanitarias de nuestro país permitan la realización del mismo de forma eficaz y segura.

RESUELVO:

1.- **REVÓQUESE**, el proceso aprobado por la Resolución Exenta N° 55, de fecha 30 de enero de 2020 del proceso de Fondos Concursables para proyectos de cultura y sitios de memoria, del Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos por causa externa, en razón del caso fortuito producido por el brote de COVID-19, suspendiéndose su realización hasta que la emergencia sanitaria sea superada, velando de esta forma por la seguridad e igualdad de oportunidades de los participantes.

El Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos conjuntamente con las Unidades Técnicas de la Subsecretaría deberán reformular las bases administrativas para que cuando las condiciones sanitarias de nuestro país lo permitan, se dé inicio a un nuevo proceso de Fondos Concursables para el año 2020.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación de la presente Resolución, podrán interponer los recursos de Reposición ante el/la Subsecretaria/o, dentro del plazo que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que franquea la justicia ordinaria.

2.- **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a cada una de las organizaciones que ya han postulado al Fondo Concursable 2020. El Área de Memoria Histórica de La Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá encargarse de realizar la notificación mediante la forma más efectiva que cuente.

3.- **PUBLIQUESE**, la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría de Derechos Humanos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LORENA RECABARREN SILVA
Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- División de Administración y Finanzas
- Unidad Fiscalía Administrativa
- Unidad Programa de Derechos Humanos
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones